



N.º Expediente: GESOC/RE/2025/70

Destinatario: [REDACTED]

Resolución N.º 56/2026

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, 6 de marzo de 2026

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Moncada

VISTA la reclamación número **GESOC/RE/2025/70**, interpuesta por D. [REDACTED] [REDACTED] formulada contra Ayuntamiento de Moncada y siendo ponente la vocal del Consejo, Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente resolución

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 6 de marzo de 2025, y con número de registro GVRTE/2025/1141637, D. [REDACTED] [REDACTED] presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Moncada a una solicitud de acceso presentada el día 4 de febrero de 2025, mediante correo electrónico, en la que pedía acceso a la relación de puestos de trabajo.

Concretamente solicitaba:

"Se solicita acceso a la Relación de Puestos de Trabajo. Normativa de aplicación: Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. No encontrando límite alguno en art. 14. No hay necesidad de una modalidad de acceso en concreto, preferentemente a través de medios electrónicos.

Art.17.3: No hay necesidad de motivar la solicitud. Art.18 No encontrando ninguna de las causas de inadmisibilidad".

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a Ayuntamiento de Moncada por vía telemática, instándole con fecha de 12 de marzo de 2025 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 13 de marzo de 2025, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno al respecto.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso -Ayuntamiento de Moncada- se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes"*.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el artículo 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley*.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. - Llegados a este punto, hemos de manifestar que la reclamación que se presenta deriva de una solicitud de acceso a información pública fechada el 4 de febrero enviada por correo electrónico al Ayuntamiento de Moncada y que no ha sido contestada por esa administración, por lo que transcurrido el plazo legal establecido se considera silencio administrativo y, por tanto, se abre la vía para acudir al Consejo Valenciano de Transparencia. A este respecto hemos de recordar la obligación que tienen las administraciones de contestar a los ciudadanos, lo cual viene recogido en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, el cual establece que *"La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de*



la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante", en este sentido hemos de poner en evidencia el incumplimiento del Ayuntamiento de Moncada de su obligación de resolver las solicitudes de acceso a la información pública que presentan los ciudadanos. Poner de manifiesto que requerido el Ayuntamiento por parte de este Consejo para que aportara las alegaciones que considerara oportuno, este tampoco se ha dignado en contestar al mismo, por lo que desconocemos la posición jurídica respecto de lo solicitado por el reclamante.

Séptimo. - Respecto de lo solicitado por el reclamante, consistente en acceder a la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Moncada, consideramos que dicha información es pública y con derecho de acceso a la misma, a tenor de lo que se establece en los artículos 7.4 y 27 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, así como no se observan límites ni causas de inadmisión de los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, ni han sido alegados cuando ha tenido oportunidad de hacerlo el Ayuntamiento de Moncada, por lo que este Consejo Valenciano de Transparencia procederá a estimar la reclamación presentada.

Dicho esto, en caso de que la información que se solicita esté publicada, el ayuntamiento podrá indicar la web o link al que se puede acceder para su conocimiento a tenor de lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, que dice "*Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella*".

Octavo. - Finalmente procede recordar a Ayuntamiento de Moncada la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que "*las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente*", considerando el artículo 68.3 como infracción leve "b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública".

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. - Estimar la reclamación formulada ante este Consejo por D. [REDACTED] en fecha 6 de marzo de 2025 contra Ayuntamiento de Moncada, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada, a tenor de lo expuesto en los Fundamentos Jurídicos 6º y 7º de la presente resolución.

Segundo. - Instar a Ayuntamiento de Moncada a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, facilite al reclamante la información solicitada, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.



Consell de
transparència

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Paseo de la Alameda, 16

46010 VALENCIA

Tercero. - Invitar al solicitante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pudiera perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**